



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2022-0018400
Cte: CLIOFE ELISA BENITO DE SANTANA
Dte: MARIA EDELMIRA SANTANA BENITO, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, febrero 10 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se surtió el emplazamiento a los herederos de la causante CLIOFE ELISA BENITO DE SANTANA, pendiente de llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se allegue el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 13 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se allegará el inventario y avalúo de los bienes relictos de la sucesión de la causante CLIOFE ELISA BENITO DE SANTANA.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2019-00169-00

Dte: JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO

Ddo: AMALIA SOLAQUE ORTEGA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la demanda a través de apoderada contesto demanda. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada la demanda por la señora AMALIA SOLAQUE ORTEGA y se tiene a la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ como su apoderada.

Fíjese el día 26 de abril de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

DE LA PARTE ACTORA:

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

TESTIMONIALES: No se solicitaron

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se oirá en declaración a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, quien en su condición de representante de la Sociedad FUNLAN le transfirió a título de compraventa al demandante el predio objeto de litis. Depondrá respecto de la demanda y su contestación.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DÓNCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.



Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen; solicitando a las partes la colaboración necesaria.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito de contestación de demanda así como sus anexos.

TESTIMONIALES: Se niega la recepción de testimonios de los señores MISAEL BOHORQUEZ HERRERA y ROYER PEÑA, por no reunir los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso.

A costas de la parte demandada se allegara copia del proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2019-00195-00 que cursa en este Despacho, donde es demandante AMALIA SOLAQUE OTEGA.

DE OFICIO:

Se DECRETA los interrogatorios del demandante JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO y de la demandada AMALIA SOLAQUE ORTEGA.

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores MISAEL BOHORQUEZ HERRERA y ROYER PEÑA. Depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial referente al tiempo de la posesión material que ejerce la demandada en el predio objeto de litis, modo de adquisición del dominio, actos de señora y dueña, como fue adquirido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.</p> <hr/> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00121-00
Dte: MARIA DEL CARMEN LEON CORTES
Ddo: CARLOS ARTURO INCENARES ROA y CARLOS AUGUSTO INCENARES ROA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el Curador Ad-Litem contesto demanda. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que del folio de matrícula inmobiliaria No. 211904, se desprende la existencia de hipoteca con cuantía indeterminada de la demandante MARIA DEL CARMEN LEON CORTES, a favor de YENNY PAOLA CARDENAS LINARES, se requiere su citación a este proceso, para lo cual se solicita a la parte actora suministre la respectiva dirección o proceda a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: REIVINDICATORIO: No. 502264089002-2019-00285-00
DTE: CLARA INES ZAPATA RAMIREZ
DDO: MARIA FABIOLA PARADA ARIAS

SECRETARIA. Cumaral, enero 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del inmueble. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el fallo proferido dentro del presente proceso en fecha 27 de octubre de 2021 y a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

Hacer entrega a la demandante señora CLARA INES ZAPATA RAMIREZ del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-138766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la manzana 8 Lote 1 de la Urbanización Villas de Funlan, con un área superficial de 72 metros cuadrados,

Para diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA del Municipio de Cumaral, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Teniendo en cuenta que se hace necesario garantizar el efectivo acceso a la administración de Justicia previsto en la Constitución Política, poniéndole en conocimiento la providencia de fecha 5 de junio de 2017, proferida pro la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la cual resolvió conflicto negativo de competencia ordenando a las Inspecciones de Policía conocer de las diligencias de embargo, secuestro y entrega de bienes conferidas por comisión o subcomisión.

La apoderada de la parte actora, podrá aportar los insertos necesarios para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso Ejecutivo No. 502264089001-2019-00016-00
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.
Ddo. NELSON AUGUSTO TURRIGO BRAVO

SECRETARIA. Cumaral, febrero 24 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial suscrito por el Representante Legal y Apoderada del Banco de Bogotá S.A, en calidad de demandante, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderado contra NELSON AUGUSTO TURRIAGO BRAVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CONSIDERACIONES

El BANCO DE BOGOTA S.A. a través de los doctores LUIS EDUARDO RUA MEJIA, ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, Representante Y Apoderado Especial y Apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA S.A. dentro del presente diligenciamiento, solicitan mediante memorial que antecede, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Que se cancelan las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y se entregue a la parte demandada con la respectiva constancia. Que no se condene en costas ni agencias en derecho.

Revisado el escrito allegado, se observa que se allega el respectivo poder especial del doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA y la doctora ANGELA PATRICIA LEON DIAZ a quien se le concedió personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada del BANCO DE BOGOTA.

En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso, se levantará la medida cautelar decretada, se ordena la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a la parte ejecutada, previa a respectiva constancia y se archiven las diligencias, no se condena en costas ni agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral.



RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo siendo demandante el BANCO DE BOGOTA S.A. demandado NELSON AUGUSTO TURRIAGO BRAVO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- DESGLOSAR el documento que sirvió como base de la ejecución dentro del presente proceso y entregarlo al ejecutado, con la respectiva constancia.

CUARTO.- No se condena en costas ni agencias en derecho

QUINTO: ARCHÍVESE el informativo una vez ejecutoria la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<hr/>			
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2019-00243-00
Clase: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: JACKELINE GUTIERREZ CASTRO

Secretaria. Cumaral febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr JOSE IVAN ESCAMILLA y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía seguido por BANCO COOMEVA S.A. contra JACKELINE GUTIERREZ CASTRO en razón al pago total de la obligación No.257267273 Contendida en el pagaré No.257267273.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procedera de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 502264089001-2021-00076-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA LUCELIA ARANDA ARIAS.

SECRETARIA. Cumaral febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como representante Judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 502264089001-2020-00138-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ISRAEL ALBERTO PERILLA BEJARANO.

SECRETARIA. Cumaral febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como representante Judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 502264089001-2020-00085-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR AMAYA.

SECRETARIA. Cumaral febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Cumaral febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2017-00111-00
Clase: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: CRISTIAN CAMILO GONZALEZ BARAHONA C.C. No.1.119.886.145

Secretaría. Cumaral febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá y la Dra. LAURA CONSUELO RONDON, en calidad de apoderada de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía seguido por BANCO DE BOGOTA contra CRISTIAN CAMILO GONZALEZ BARAHONA, en razón al pago total de la obligación No.257267273 Contendida en el pagaré No.257267273.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría procedera de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL - META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2015-00139-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: VICTOR EMILIO VELASQUEZ VALLE.

Secretaria. Cumaral febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

Decreta el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por cualquier vínculo posea en las cuentas corrientes y/o ahorro CDT, el demandado VICTOR EMILIO VELASQUEZ VALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.030.039, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas.

El embargo se limita a la suma de \$(50.000.000) cincuenta millones de pesos.

Librese los respectivos oficios ante las entidades relacionadas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL - META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha _____</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2016-00157-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YESID RINCON.

Secretaría. Cumaral febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

Decreta el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o ahorro CDT, el demandado YESID RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.266.560, en la entidad financiera BANCO ITAU, de la ciudad de Villavicencio.

El embargo se limita a la suma de \$(23.000.000) veintitrés millones de pesos.

Líbrese los respectivos oficios ante la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502254089001-2019-00180-00
Clase: EJECUTIVO DE MENOR CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES CABALLERO SANCHEZ
MARLEDYS RICO BUITRAGO

SECRETARIAL. Cumaral febrero seis (06) de (2023). Al despacho del señor Juez, el avalúo comercial, allegado por el apoderado de la parte actora

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que el dictamen de avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula No.230- 107267 , de propiedad del señor ANDRES CABALLERO SANCHEZ y la Señora MARLEDYS RICO BUITRAGO, de conformidad con lo normado en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, no fue materia de inconformidad durante el termino del traslado y se encuentra ajustada a derecho; el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE. Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2015-00063 -00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ANTONIO REYES ARDILA.

Secretaría. Cumaral febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

Decreta el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o ahorro, CDT, el demandado JOSE ANTONIO REYES ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.266.872, en la entidad financiera BANCO W, de la ciudad de Villavicencio.

El embargo se limita a la suma de \$(50.000.000) cincuenta millones de pesos.

Librese los respectivos oficios ante la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502254089001-2018-00121-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S
Demandado: MIREYA ACOSTA ACOSTA
JUAN CARLOS MARIN GOMEZ

SECRETARIAL. Cumaral febrero seis (06) de (2023). Al despacho del señor Juez, el avalúo comercial, allegado por el apoderado de la parte actora

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que el dictamen de avalúo comercial del vehículo automotor de placa OKA 397, Marca Toyota, de conformidad con lo normado en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, no fue materia de inconformidad durante el termino del traslado y se encuentra ajustada a derecho; el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE. Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL - META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2016-00206-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROCIO DEL PILAR ZAMBRANO MALDONADO.

Secretaria. Cumaral febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Cumaral, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

Decreta el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o ahorro CDT, la demandada ROCIO DEL PILAR ZAMBRANO MALDONADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.445.360, de Cumaral- Meta en la entidad financiera BANCAMIA, de la ciudad de Villavicencio.

El embargo se limita a la suma de \$(28.500.000) veintiocho millones quinientos mil pesos

Líbrese los respectivos oficios ante la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.